

len los Concejales.

Capítulo 2º

De las discusiones.

Artículo 4º = Para hacer uso de la palabra, será preciso solicitarla de la Presidencia. Esta accederá a la petición, con la siguiente fórmula; "La tiene su Señoría,"

Artículo 5º = En los asuntos que se sometan a discusión, solo podrán usar de la palabra, tres señores en pró, y tres en contra.

Artículo 6º = Nadie podrá hablar mas que una vez en cada cuestión, y otra para rectificar; pero el Presidente podrá concederla cuantas veces lo estime conveniente, al autor de una proposición, ó a los individuos de una Comisión que, hayan firmado el dictamen que se discute.

Artículo 7º = En todo caso, y con preferencia, se concederá la palabra para cuestiones de orden, alusiones personales, ó en defensa de los ausentes.

Artículo 8º = Cuando el Presidente quiera tomar parte en una discusión, dejará previamente la presidencia, y no volverá a ocuparla, mientras no se haya votado la proposición ó asunto que se discute.

Artículo 9º = Todo proyecto ó proposición presentado por los Concejales, y si fuese tomada en consideración, pasará a la Comisión permanente respectiva, ó a la especial, en su caso, para que emita dictamen.

Artículo 10º = Cuando el Ayuntamiento acuerde que emita dictamen con urgencia una Comisión, deberá ésta hacerlo para la sesión inmediata ó la en que se hubiese tomado el Acuerdo, ó en periodo de tiempo de dos sesiones ordinarias, si por lo complicado del asunto, ó cualquiera otra circunstancia de evidente necesidad, así lo aconsejara, para el mejor acierto en el desempeño de su cometido.

